

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts. { San José, miércoles 29 de agosto de 1888. } NUMERO 201.

## ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## CALENDARIO.

AGOSTO de 1888.

TIENE ESTE MES 31 DÍAS.

Miércoles 29.—LA DEGOLLACIÓN DE SAN JUAN BAUTISTA, santa Sabina, mr., santa Cándida, virg. y mr., san Adolfo, obispo, confesor.

Cuarto menguante á las 8 y 42 min. de la mañana.—De hoy al 4 de setiembre habrá 2 días de buen tiempo, 2 de pocas y 3 de recias lluvias.

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL.

#### Gobernación.

Registro Central del Estado Civil.

#### Marina.

Movimiento marítimo.

#### Poder Judicial.

Minutas.

#### Administración Judicial.

Edictos.

#### Régimen Municipal.

#### Anuncios.

## SECCION OFICIAL.

### GOBERNACION.

## REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 27 DE AGOSTO DE 1888.

### PROCEDENCIA.

Provincia de San José.

#### Cantón primero.

Del Tesorero de la Junta de Caridad — — 2  
Del Agente de Policía de San Pedro 1 — —

Provincia de Alajuela.

#### Cantón primero.

Del Gobernador de la provincia 1 — 1

#### Cantón segundo.

Del Agente de Policía de Palmares 1 — +

#### Cantón tercero.

Del Jefe Político de Grecia 4 — —

Provincia de Cartago.

#### Cantón primero.

Del Gobernador de la provincia 3 —

#### Cantón cuarto.

Del Agente de Policía de Juana Viñas — — 9  
Provincia de Heredia.

#### Cantón tercero.

Del Jefe Político de Santo Domingo — — 2

#### Cantón quinto.

Del Jefe Político de San Rafael 2 — 1

Provincia de Guanacaste.

#### Cantón segundo.

Del Jefe Político de Nicoya 4 — 1

#### Cantón tercero.

Del Jefe Político de Santa Cruz 1 — 2

Comarca de Puntarenas.

#### Cantón primero.

Del Agente de Policía de los Quemados 2 — —

San José, 28 de agosto de 1888.

J. B. CALVO.

## MARINA.

### MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

#### SALIDA

Agosto 26.—A la 1 p. m., zarpó el vapor inglés "Alene," para Nueva York, de 1369 toneladas, su capitán E. J. Seiders, 37 tripulantes.—Pasajeros: señorita Champney, Justo Carriere, Francisco Ruca-vado, Roberto Jiménez, P. Murphy, J. Sutcliffe, W. Spiers y 2 de cubierta.—Carga: 4,899 sacos café, pesando 289,041 kilogramos, 44 sacos de cocos y 14,401 racimos bananos.—Despachado por M. Keith.

## PODER JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á la una de la tarde del día catorce de agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

El señor Bernardino Villalobos y González, mayor de edad, agricultor y vecino de Santo Domingo de Heredia, demandó en vía ordinaria, ante el Juez de 1ª Instancia de esa provincia, á la señora Ana Tomasa González y Monje, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y del mismo vecindario, para que se declarase la nulidad de las inscripciones hechas á favor de ella en el Registro de la Propiedad, tomo vigésimo tercero, folios 535, 537, 539, 541, 543, 545, fincas nº 2,921, 2,922, 2,923, 2,924, 2,925 y 2,926, Oriental, asientos número 1, por cuanto las fincas á que ellos se refieren no pertenecen á la demandada, sino á la sucesión de su finado esposo

Isidoro Villalobos y Salazar, padre del actor, y para que se inventariasen dichas fincas.

Seguido el juicio por sus trámites y resultando:

1º—Que la demandada al contestar el cargo afirmó que las fincas eran de su exclusiva propiedad por haberlas adquirido después de la muerte de su esposo: opuso la excepción de prescripción por haber transcurrido el término para ejercitar la acción y consiguiendo el requerido para adquirir el dominio: pidió se citara á los señores Julián, Juana de Jesús y Lorenzo Villalobos y González y á los herederos de Evarista Villalobos y González, todos los cuales debían ser partes en el asunto, en su carácter de herederos de su finado esposo para que les perjudicara la sentencia, evitándose así multiplicidad de juicios sobre el mismo asunto.

2º—Que el Juez respectivo, por sentencia de las doce del día veinte de enero último, fundado en los artículos 31, 32, 329 á 353 de la Ley Hipotecaria y 1356, parte I del Código General, declaró nulo el título supletorio en cuya virtud se habían hecho las inscripciones mencionadas y ordenó la cancelación de éstas.

3º—Que apelada esa sentencia, la demandada en su expresión de agravios alegó la nulidad de ella por falta de citación de las personas que en su contestación pidió fueran citadas, lo mismo que por haberse declarado la nulidad del título sin embargo de no estar demandada más que la de las inscripciones, reiteró las demás excepciones opuestas en la contestación, alegando también que estaba prescrita la acción de nulidad por haber transcurrido el término que para entablarla concede el artículo 900, parte I del Código General.

4º—Que la Sala 1ª de Apelaciones por sentencia de las dos de la tarde del día veinte de abril último, y fundada en los artículos 118, 121, 148, 218, 263, 281, 629, parte III del Código General y 1536, parte I del mismo, declaró sin lugar la nulidad reclamada por el apelante é improcedente la prescripción, y confirmó el fallo apelado con la modificación de que queda firme en favor de la demandada la inscripción del terreno de la primera finca y el título supletorio en cuanto á ese terreno se refiere y á salvo en favor de la misma, los derechos que expresan los considerandos 6º, 7º y 8º de que adelante se hace mérito, teniendo para todo en consideración: 1º—Que la nulidad alegada por falta de citación no procede, porque si bien el artículo 148, parte III del Código General la establece, es sólo para el caso en que la ley exige expresamente tal citación, y que aplicable al caso concreto no existe disposición alguna que exija la citación de los coherederos del demandante: 2º—Que es improcedente la excepción de prescripción opuesta por la demandada, por tratarse de bienes pertenecientes á la sociedad conyugal de la demandada que son

imprescriptibles según lo dispuesto en el artículo 1536, parte I del Código General: 3º—Que si bien el pedimento expreso de la demandada se refiere á la nulidad de las inscripciones que del título supletorio se habían hecho en el Registro de la Propiedad, del contexto de ella se desprende también, con claridad, que tiene también por objeto la nulidad de dicho título: 4º—Que la prueba rendida por el actor, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 218 y 263, demuestra de una manera perfecta que las fincas de que se trata, pertenecen á la sociedad conyugal que existió entre el señor Isidoro Villalobos y la demandada, excepto el terreno en que está ubicada la casa, primera finca del título y parte del terreno de la "Canoa", que forma la sexta finca: 5º—Que verificándose por la ley, entre marido y mujer una sociedad y siendo partibles entre ambos los bienes adquiridos durante el matrimonio, es forzoso que mientras no se liquide la sociedad conyugal y se adjudiquen dichos bienes á los copartícipes, aquellos no pertenecen al patrimonio exclusivo de ninguno de los cónyuges; y por eso la inscripción hecha en favor de la señora González, á que se refiere este juicio, no ha debido verificarse sino en favor de la sociedad conyugal (artículo 970 citado): 6º—Que la finca quinta debe reputarse como de la sociedad conyugal, no obstante el derecho de la demandada para repetir de la mortuoria la parte de precio que por la misma hubiese satisfecho, porque es divisible la confesión de aquella y no aparece en autos prueba respecto del hecho aseverado por la misma, de haberse rescindido con posterioridad á la muerte de su marido la compraventa en virtud de la cual éste la adquirió: 7º—Que estando de acuerdo el actor en que parte del terreno que forma la sexta finca la adquirió la demandada después de la muerte de su esposo, pero estando indeterminada esa porción y en común con la que en vida adquirió el finado Villalobos, es insostenible la inscripción de la misma y debe cancelarse á reserva del derecho de la demandada, que puede ejercitarlo en la mortuoria á efecto de que se demarque la parte que en dicha finca le corresponda: 8º—Que estando de acuerdo el demandante en que el terreno que junto con una casa forman la primera finca, pertenece á la demandada y pudiendo ambos inmuebles formar dos fincas distintas, no hay inconveniente en que se mantenga la inscripción respecto del terreno y se cancele en cuanto a la casa sin perjuicio del derecho que pueda tener la sucesión por el aumento del valor que durante la sociedad conyugal hubiese adquirido tal terreno: 9º—Que por tales precedentes la sentencia de 1ª instancia corresponde al mérito de los autos y leyes en que se funda, excepto en cuanto declara la nulidad del título y su correspondiente inscripción, respecto del terre-

medio, al Sur: de Con-  
al Este; y de la tes-  
a Espinosa, al Oes-  
como 18 metros  
de adobes,  
movió el

el considerando an-

orrer desde la publicita la sentencia de 2ª dicto, á los que demandada interpuso el de deducir de casación por motivos de forma y por motivos de fondo: en cuanto á lo primero por haberse omitido la citación de varias personas que en su concepto debieron ser partes en el presente juicio, infringiéndose con ello los artículos 132, 148 y 679, par-3º del Código General; y en cuanto á lo segundo, por haberse declarado la nulidad del título supletorio, la cual no había sido demandada, haberse declarado sin prueba la nulidad reclamada, haberse admitido indebidamente la prueba testimonial, haberse desechado la excepción de prescripción y declarado procedente la acción de nulidad del título, pasado el término para interponerlo con todo lo cual se creen infringidos los artículos 281, 678, parte 3ª del Código General, 900, 927 y 928 parte 1ª del mismo, 254 del Reglamento de Justicia, de 4 de noviembre de 1845 y 32 de la Ley Hipotecaria.

6º—Que admitido el recurso, el abogado de la demandada, informando en estrados el día de la vista, alegó que conforme á los artículos 548 del Código Civil y 1105 del de Procedimientos Civiles, la mortuoria del señor Isidoro Villalobos debía estar ya provista de albacea y que á éste correspondía la representación en el presente asunto y pidió que no se diera audiencia al señor Bernardino Villalobos ni á su abogado por no ser partes legítimas.

*Considerando:*

1º—Que no existe el motivo de nulidad por defecto de citación á que se refieren los artículos 132, 148 y 679 citados, porque se practicaron en el juicio las citaciones que la ley exige al actor y demandado, y porque la citación pedida por éste á los coherederos del actor y negada por el Juez, no se halla en ninguno de los casos señalados por la ley.

2º—Que el fallo de segunda instancia al comprender la nulidad del título supletorio, no excede los límites de la demanda, porque si bien en ésta se pide expresamente la nulidad de las inscripciones se funda en que no existe la posesión en nombre propio, base del título supletorio, y en ese concepto la nulidad declarada respecto de las inscripciones comprendería necesariamente la ineficacia del título, aun cuando la sentencia no lo dijese expresamente.

3º—Que en el presente asunto no se ha admitido prueba por derecho inadmisibles, ni se ha fallado sin prueba porque la prueba testimonial admitida procede en cuestiones de posesión como la presente; y porque el fallo de segunda instancia invoca en su apoyo la confesión judicial y la deposición de testigos, pruebas que consideradas en sí mismas, aquel Tribunal era el llamado á calificar y calificó como bastantes para apoyar las pretenciones del actor [artículos 263, parte III del Código General y doctrina del 927 y 932 parte I del mismo, 32 y 351 ley Hipotecaria.]

4º—Que la prescripción no procede en favor del condueño poseedor de bienes proindiviso con relación á estos [artículo 1536 parte I del Código General] y de consiguiente la acción establecida por el señor Villalobos y González no está prescrita.

5º—Que la excepción de falta de personería alegada por el abogado de la demandada, en el informe que hizo en estrados no es admisible, así por su naturaleza como por la oportunidad

en que fué presentada. La ley no permite ampliar fuera de tiempo la demanda de casación si no es en lo que se refiera á las cuestiones de fondo; y

6º—Que por lo expuesto debe declararse sin lugar el recurso de casación de que se ha hecho referencia y condenarse en costas al recurrente. [Art. 980, Código de Procedimientos Civiles.]

Por tanto, de acuerdo con las leyes citadas, declárase sin lugar el expresado recurso de casación y se condena en las costas al recurrente.—Vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley.

José J. Rodríguez.—Vicente Herrera.—Gabriel Brenes.—José Monje Reyes.—Joaquín Aguilar.—Ricardo Pacheco, Secretario.

Es conforme.

RICARDO PACHECO.

*Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación, San José á las doce del día veintidós de agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.*

En el juicio civil ordinario establecido ante el Juez 2º Civil de esta provincia por el señor Baltasar León y Quesada, mayor de cuarenta años, casado agricultor y vecino de esta ciudad, contra la señora María Solano Fallas de León, mayor de edad, viuda y vecina de Pirris, en concepto de viuda del señor Isidoro León y Quesada y como tutriz de sus menores hijos llamados Antonio, de quince años; Juana, de trece; Josefa, de diez y Rafaela, de seis, todos León y Solano, educandos y del mismo vecindario de Pirris.

*Resultando:*

1º—Que el actor demandó á la viuda y menores hijos de Isidoro León y Quesada, para que se excluyesen de la mortuoria de éstos sesenta y ocho cabezas de ganado vacuno que indebidamente se incluyeron en el inventario respectivo, y para que se le pagasen quince cabezas de ganado vacuno, pertenecientes á los bienes del demandante é indebidamente vendidos por la demandada.

2º—Que la parte demandada se opuso á la demanda, alegando que los ganados á que ésta se refiere pertenecen á la sucesión de Isidoro León y Quesada.

3º—Que en el curso del juicio, el actor apoyó las pretenciones de su demanda en la declaración jurada de la señora Solano y Fallas de León y en la deposición de muchos testigos; y la demandada adujo, á su vez, en apoyo de su defensa, la declaración de otros testigos.

4º—Que el Juez de primera instancia, estimando probada la acción y fundado en los artículos 301, 303 y 304 parte I del Código General, 212, 213, 218, 221, 263 y 599 parte III Código citado y 22 de la ley de 17 de octubre de 1864, por sentencia de las doce del día nueve de abril del corriente año, declaró que eran de propiedad del demandante las reses reclamadas en la demanda: mandó excluirlas del inventario y entregarlas al señor Baltasar León y Quesada: condenó á la demandada á pagar á aquel la cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos valor de las quince reses vendidas por ella, y la condenó además al pago de las costas personales y procesales y daños y perjuicios.

5º—Que de esa sentencia apeló la parte demandada, y tramitado el recurso, estimando bastante la prueba del actor, la Sala primera de Apela-

ciones, fundada en las leyes citadas en la sentencia de primera instancia, declaró absuelta á la demandada María Solano y Fallas de León del pago de las costas personales y del de los daños y perjuicios, y confirmó en sus demás disposiciones la sentencia apelada.

6º—Que contra esa sentencia interpuso la parte demandada el recurso de casación, en cuanto al fondo, por considerar que hubo mala apreciación de las pruebas y que se incurrió por la Sala en errores de hecho y de derecho, con violación de los artículos 165, 212, 213, 221 y 678 parte III del Código General, fundando su recurso en la disposición del artículo 963, Código de Procedimientos Civiles.

Sustanciado el recurso y

*Considerando:*

1º—Que por defecto en la apreciación de la prueba, sólo se da recurso de casación cuando en la sentencia se ha incurrido en errores evidentes que se comprueban con documentos ó actos auténticos, fracción 7ª del artículo 963, Código de Procedimientos Civiles.

2º—Que en el presente caso se ha demostrado la existencia de tales errores y por consiguiente la sentencia de segunda instancia, por la apreciación que hace de la prueba, no puede ser casada.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 980, Código de Procedimientos Civiles y demás leyes citadas, declárase sin lugar la casación demandada y condénase á la parte recurrente en las costas procesales. Vuelvan los autos á la Sala de su procedencia, para los efectos de ley.—José J. Rodríguez.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Vicente Herrera.—Ricardo Pacheco, Secretario.

Es conforme.

RICARDO PACHECO.

Secretaría de la Corte de Casación.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

ESTADO

de las operaciones de depósitos judiciales en la Alcaldía única del cantón del Paraíso. en el mes de julio último.

DEBE.

1888	De saldo de las operaciones en el mes de mayo último, referente á la partida del quince, sobre depósito que hizo Juan José Irola en el Banco de la Unión, de la suma de ciento cuarenta y tres pesos, como precio de ganado vacuno que compró al señor Antonio Alfaro, por el cual lo demandó, según giro del 14 del mismo mayo, n.º 2216.....	\$ 143-00
Julio 5.	Por cuarenta y dos pesos depositados en el Banco de la Unión por Silverio Quirós, para responder á un embargo provisional contra Juana Solano Palacios, según giro del 3 del corriente, n.º 2310.....	42-00
	Suma.....	\$ 185-00

HABER.

1888	Julio 17.—Por giro n.º 2310, fechado el 3 del corriente, á que se remite la partida del Debe de cinco del mismo mes, que se entrega á Silverio Quirós, el mismo que depositó en el Banco de la Unión la suma de cuarenta y dos pesos, para responder á un embargo provisional contra Juana Solano Palacios; y se le entrega á su	
------	--	--

orden por no llevar á efecto el embargo.....	\$ 42-00
23.—Por depósito en el Banco de la Unión en cantidad de ciento cuarenta y tres pesos, hecho por Juan José Irola para responder al precio de ganado vacuno que compró al señor Antonio Alfaro, según giro del 14 de mayo último, n.º 2216, á que se remite la partida del Debe de 15 de mayo citado, cuyo giro con fecha de hoy se entregó al citado Alfaro, endosado á su favor, por estar concluido el juicio y ordenado así por sentencia.....	143-00
Suma.....	\$ 185-00

Paraíso, agosto de 1º de 1888.

DIEGO CORRALKS.

DEPOSITOS JUDICIALES.

Julio 12—1888.

HABER.

Por retiro del giro número 2197.—Entregado á doña Brígida Fernández, perteneciente á las diligencias de embargo preventivo en bienes del señor Ezequías Marín, cuyo depósito fué verificado por la señora Fernández el día cinco de abril del corriente año, por valor de.....

Alcaldía única de la Unión.

FRANCO VARGAS O.,  
Secretario.

En la Alcaldía tercera de este cantón, se tramita la mortuoria del señor Oltman Wätjen y Rallyen, que fué mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario.—En tal virtud se cita y emplaza á todos los herederos y demás interesados, para que en el término de noventa días se presenten en esta Alcaldía á deducir los derechos que tengan, prevenidos de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.—El término empezó á correr desde el veintitrés de marzo anterior en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía tercera de San José, agosto 28 de 1888.

DEMETRIO SANABRIA.

Julio Cordero. Aquileo Fonseca  
3 v. 1.

PROCOPIO GAMBOA RODRÍGUEZ, Alcalde único de la villa de San Ramón.

Cito y emplazo, por el término de noventa días, á los herederos, legatarios y acreedores en la mortuoria de Concepción Araya y Rodríguez, á que se ha dado principio, para que se presenten á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que el que no lo verifique en el término señalado, pasará la herencia á quien corresponda.—También hago constar: que en esta fecha ha tomado posesión del cargo de albacea testamentario, el señor Juan Araya y Villalobos, nombrado por el causante.

Alcaldía única.—San Ramón, 7 de agosto de 1888.

PROCOPIO GAMBOA.

Juan B. Romero,  
3 v. 2  
Secretario.

La señora Petra Acuña, de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de las fincas siguientes: 1ª casa con el solar en que está ubicada, constante la casa de 7 metros, 524 milímetros de frente por 21 metros de fondo, poco más ó menos, compuesta de sala, cuarto, corredor y cocina, construcción de adobes, madera de cuadro, cubierta de teja; y el solar consta como de 2 áreas, 33 centiáreas y catorce decímetros cuadrados. Linda: Norte, casa y solar de herederos de Adolfo Calderón; Sur, propiedades de Salvador Zeledón, Francisca y Josefa Mora; Este, solar y casa de María de

Jesús Pacheco; y Oeste, calle General Fernández en medio, casa y solar de Julián Conejo. No tiene gravámenes. Adquirida por herencia de su padre José Calderón. Vale \$ 500.—2ª Casa con el solar en que está ubicada, constante la casa de 5 metros de frente por 6 metros, 688 milímetros de fondo, poco más ó menos, compuesta de sala y cocina, pared de adobes, madera de cuadro, cubierta con teja y de forma media agua; y el solar tiene el mismo frente que la casa por 21 metros de fondo, poco más ó menos; linda: Norte, propiedad de Francisco Chinchilla; Sur, solar de Matías Brenes; Este, calle General Fernández en medio, propiedad herederos Guillermo Lutz; y Oeste, propiedad de Dorotea Monestel. No tiene gravámenes. Adquirida por herencia de Sotera Acuña Zeledón. Vale \$ 200. Se publica este edicto para que los que tengan que hacer alguna oposición se presenten dentro 30 días á hacer valer sus derechos.

Juzgado 1º civil y de comercio de la provincia de San José. Agosto 28 de 1888.

MELCHOR CAÑAS.

D. Carranza,  
Secretario.

Cítase á todos los herederos y demás interesados en los bienes que quedaron por muerte de los cónyuges Santiago Mesén Flores é Isabel Rojas Monje, que fueron mayores de edad y vecinos del barrio de Alajuelita de esta ciudad, para que en el término de noventa días, que empezó á correr desde el 4 de abril del corriente año, se presenten en esta Alcaldía á ejercer el derecho que tengan; prevenidos de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía tercera de San José.—28 de agosto de 1888.

DEMETRIO SANABRIA.

Julio Cordero. Aquileo Fonseca.

A quienes interese, se hace saber: que Francisca González y Aguilar, mayor de sesenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina de Mata-redonda de esta ciudad, para inscribirla en el Registro de la Propiedad, pide información de posesión de la finca siguiente: terreno dedicado á la labranza, situado en Mata-redonda, distrito 9º, cantón 1º de esta provincia, constante de 1 hectárea, 39 áreas y 77 centiáreas, lindante: al Norte, con hacienda de don Napoleón Millet y con una quebrada en medio, con propiedad de José María Ramírez y Jacoba Artavia; al Sur, calle en medio, propiedad de Eulógio Sebiane; al Este, propiedad de Salvador Vargas; y al Oeste, hacienda de don Napoleón Millet; no tiene gravámenes, vale \$ 700; y fué adquirida por la petente por compra al señor Juan Molina.—Y se publica esta solicitud para que los que tengan derechos sobre la finca de que se trata, se presenten á deducirlos en este despacho dentro el término de treinta días.

Juzgado 1º civil en 1ª Instancia, San José, 14 de abril de 1888.

MELCHOR CAÑAS.

Arturo Sáenz,  
Secretario.

3. v. 3.

María Francisca Ibarra, de único apellido, casada, mayor de edad, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado solicitando justificación de posesión, por sí y á nombre de la sucesión de su finada madre María Francisca Ibarra, también de único apellido, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, de la finca siguiente: solar situado en el barrio de los Angeles, distrito tercero de este cantón; que mide treinta y cuatro metros cuadrados, sin entrada, lindante: Norte, propiedad de María Arreola; Sur, ídem de Juan Rojas; Este, ídem de Guillermo Jegel; y Oeste, ídem de Carmen Bejarano y Josefa Irinea Rivera; con una casa en él ubicada, de cinco metros de frente por tres metros de fondo, con su cocina, de tres metros de frente por dos y medio metros de fondo; libre de gravamen; adquirido por herencia de su finada madre de ella, señora Manuela Ibarra, y vale cien pesos. En el mismo solar construyó la petente, con sus propios recursos, una casa de adobes, madera redonda y cubierta de teja, que mide de largo seis metros, y dos y medio metros de ancho; sin gravamen y vale cincuenta pesos.—Quien se creyere con derecho al inmueble, preséntese á legalizarlo en el término de treinta días.

Juzgado primero.—Cartago, 24 de agosto de 1888.

JOAQUÍN OREAMUNO.

José Pacheco. Juan Luna Quirós,  
3 v. 2

Dolores Gutiérrez, único apellido, mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario, se ha presentado solicitando justificación de posesión de la finca siguiente: casa, pared de adobe, madera redonda, cubierta de teja, con sus cuartos y demás dependencias, junto con el solar en que está ubicada, situado en el barrio de San Francisco, distrito sexto de este cantón, que miden: la casa cinco metros de largo y tres de ancho, y el solar sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, que linda: Norte, con calle pública; Sur, propiedad de la testamentaria de José Ramón Rojas Troyo y río "Cuso"; Este, ídem de la testamentaria del mismo Rojas Troyo; y Oeste, ídem de Ramón Rojas Redondo, y calle en medio, solar de Juan María Pereira y potrero de Juan Arce. Vale ciento veinticinco pesos; está libre de gravamen, y la adquirió: el solar por herencia de su señora madre Agustina Gutiérrez, y la casa construida á sus expensas.—Quien se creyere con derecho al inmueble descrito, preséntese á legalizarlo en el término de treinta días.

Juzgado primero.—Cartago, 24 de agosto de 1888.

JOAQUÍN OREAMUNO.

José Pacheco. Juan Luna Quirós,  
3 v. 2

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Licenciado don José Joaquín Rodríguez y Zeledón, denunciando dos lotes de terreno baldío, situados en las faldas del volcán Irazú, en San Isidro, distrito sétimo del cantón primero, según la división territorial común, distrito tercero del cantón primero, según la escolar, de la provincia de San José, los cuales lotes se describen así: 1º Lote de cuarenta hectáreas, siete mil doscientos noventa y ocho metros cuadrados y sesenta decímetros cuadrados, lindante: al Norte, terrenos baldíos, río Blanco en medio; al Este, con terrenos baldíos; y al Sur y Oeste, con terrenos baldíos, medidos ya por cuenta del Licenciado Rodríguez. 2º Lote hasta de cuatrocientas hectáreas, comprendido entre los siguientes linderos: Norte y Este, terrenos baldíos; Sur, terrenos baldíos, medidos por cuenta del denunciante, y de su propiedad; y Oeste, terrenos baldíos, medidos por cuenta del mismo denunciante, y terrenos de su propiedad. Y se publica este denuncia, para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en este Juzgado dentro del término legal de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 11 de agosto de 1888.

EZEQUIEL HERRERA.

3 v. 2 Alfonso Jiménez,  
Srío.

MIGUEL PACHECO, Alcalde primero de este cantón.

A los señores José y Patricio Moreira Méndez, hago saber: que en el juicio ordinario seguido por el señor Pedro Méndez Ramírez, mayor de edad, agricultor y vecino de San Vicente de esta ciudad, contra la sucesión de la señora María Josefa Ramírez Arroyo, de quien los expresados Moreira son herederos *in stirpe* en representación de su señora madre Francisca Méndez,

para que declarándose perfecto el contrato de compraventa por el cual la señora Ramírez vendió al actor la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuatro, folio doscientos cuarenta y cinco, bajo el número ocho mil setecientos uno, asiento uno, se obligue á dicha sucesión al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuya sucesión, además de los expresados Moreira la forman el mismo actor y los herederos *in stirpe* menores Jesús, Juana y Concepción Méndez Umaña, representados por su legítima madre Juana Umaña, mayor, viuda, y vecina de San Vicente, en dicho juicio, corridos los trámites de ley, recayó la sentencia que en la parte resolutive, que fué dictada á las ocho de la mañana del ocho de junio próximo pasado, dice así:—Fallo declarando perfecto el contrato referido; y que la sucesión de la finada María Josefa Ramírez Arroyo debe otorgar al actor la escritura pública respectiva.—Las costas personales y procesales son á cargo de los demandados.—Manl. González.—Ricardo Oreamuno, Prosecretario.

San José, julio 26 de 1888.

MIGUEL PACHECO.

Miguel Ulloa G.—Grego Flores.

SIMÓN GUZMÁN, Alcalde único de la villa del Naranjo.

Hace saber: que los cónyuges Vicente Molina Méndez y Mercedes Villalobos Vargas, de este vecindario, el varón mayor de cincuenta y dos años y agricultor, y la mujer mayor de cuarenta años y de oficio doméstico, se ha presentado, para inscribirla á sus nombres en el Registro de la Propiedad, solicitando justificación de posesión de la finca que paso á describir: terreno de potrero en parte y el resto cultivado de café y caña de azúcar, con una casa en él ubicada, constante ésta de 12 metros, 540 milímetros de longitud por 8 metros, 360 milímetros de latitud, poco más ó menos, y el terreno de 1 hectárea, 57 áreas, 25 centiáreas y 16 decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Jesús Rojas; Sur, ídem de Jacoba y Lorenzo Villalobos; Este, camino público que va para San Carlos; y Oeste, propiedad de María Ignacia Matamoros; esta finca está libre de gravámenes, la adquirió la sociedad conyugal ya dicha, la casa por haberla construido á sus expensas y el terreno por compra á Antonio, Benedicto y María de los Angeles Villalobos y José Gamboa, parte mayor, y parte menor por herencia que correspondió á la mujer de su finada madre María de Jesús Vargas; vale \$ 500; y está situado en el distrito 1º, villa del Naranjo, cantón 6º de la provincia de Alajuela.—Cito y emplazo á las personas que se crean tener algún derecho en la finca descrita, se presenten en este despacho á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía única. Naranjo, 8 de agosto de 1888.

SIMÓN GUZMÁN.

Rafael Rodríguez M.—Federico Alvarado.  
3. v. 1.

JOSÉ FRANCISCO FONSECA GONZÁLEZ, Alcalde 2º de la ciudad de Heredia.

Hace saber: que el Señor Lorenzo Salazar Espinosa, de cuarenta años, agricultor, casado y de este vecindario en el barrio de San Pablo, se ha presentado pidiendo información de posesión de una casa construida en la finca 6,626, inscrita al folio 553, tomo 92 del Registro, partido "Oriental", asiento 1, que se describe: terreno como de 1 manzana ó sea 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, plano, de agricultura, sito en San Pablo, distrito 4º del cantón 1º de esta provincia, colindante con las propiedades siguientes: de Isabel Azofeifa, al Norte; de Alejandro Salas y José Barquero,

calle pública en medio, al Sur: de Concepción Villalobos, al Este; y de la testamentaria de Juana Espinosa, al Oeste.—Dicha casa mide como 18 metros de frente y 4 de fondo, es de adobes, madera labrada y teja; la construyó el petente hace 4 años, desde cuya fecha la posee en nombre propio; se estima en \$ 150; y aparece como libre de gravámenes.—En consecuencia, se cita á todos los interesados desconocidos que hubiere en la inscripción solicitada, emplazándolos con el término de treinta días para que deduzcan sus derechos.

Agosto 27 de 1888.

J. FCO. FONSECA.

Arturo E. Pupo,  
Secretario,

3. v. 1.

MARCELO BRENES, Juez 2º civil en 1ª Instancia de esta provincia.

A quienes interese hace saber: que el señor Ramón Sánchez y Castro, mayor de cuarenta y cinco años, casado, agricultor y vecino de San Francisco Dos Ríos de esta ciudad, se ha presentado á esta oficina pidiendo información de posesión de la finca que se describe así: terreno cultivado de café y plátanos, situado en el barrio de San Antonio de Desamparados, distrito 1º, cantón 3º de esta provincia, lindante: Norte, propiedad del Presbº José Mº Monje; Sur, propiedad de Nieves Naranjo; Este, ídem de José Mº Bermúdez; y Oeste, calle en medio, propiedad de los herederos del finado Juan Flores. Mide como 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados. Fué adquirida por compra hecha al señor Juan Campos, hace más de doce años, está libre de gravámenes y vale próximamente trescientos pesos. Y se previene á los que crean tener algún derecho que deducir á la finca descrita, se presenten á legalizarlo en el término de treinta días.

Juzgado 2º civil en 1ª Instancia.—San José, agosto 23 de 1888.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,

3—3

Prosrío.

A quienes interese se hace saber: que el señor Mercedes Montero y Fernández, mayor de edad y de este vecindario, se ha presentado en este despacho solicitando justificación de posesión de la finca que se describe así: terreno constante de 53 hectáreas, 11 áreas, 60 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, poblado de montaña, charral, caña de azúcar y plátanos, situado en San Antonio del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, libre de gravámenes y bajo los linderos siguientes: Norte, terreno de Vicente Pérez, Antolino Delgado y testamentaria de José Herrera; Sur, ídem de Tomás Chavarría y Tranquilino Rojas, calle en medio, con este último: Este, calle real en medio, con ídem de Félix Guzmán; y Oeste, con ídem de Ramón Mora, Ramón Mesén y María Mora. Sobre esta finca existe una calle cargada al Este, que vendió el propietario de ella, la cual es para uso y servidumbre del público.—Hubo la finca el solicitante, por compra á los señores Tomás Chavarría, Gabriel Rojas, José Herrera y Lucas Elizondo, y vale \$ 900-00. Se publica el presente con treinta días de

tiempo, para los que tuvieren algún interés en la inscripción de esa finca.

Alcaldía del Puriscal.—20 de agosto de 1888.

NICOMEDES ROJAS A.

José M<sup>a</sup> Murillo,  
Srio.

3—2

A las doce del jueves trece del entrante setiembre, se rematarán en la puerta de esta Alcaldía, los bienes siguientes: un derecho de \$ 330 en un potrero sito en esta villa, distrito 2º, cantón 3º de Heredia, en el paraje llamado "Raicero", hoy barrio de San Miguel, distrito y cantón 3º de esta provincia. Linderos: Norte y Oeste, terreno de Diego Bolaños, quebrada de por medio; Sur, ídem de Joaquín Rosa Ocampo; y Este, ídem de Fermín Chacón. Lo adquirió el viudo de la causante por compra á Pedro Diego Sáenz y Batista: no tiene gravamen, fué valorado en \$ 1.000, y se halla inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 88, folio 359, finca 5.940, "Oriental", asiento 3; consta como de 4 manzanas y 4.000 varas cuadradas, equivalentes á 3 hectáreas, 7 áreas, 51 centiáreas, 42 decímetros y 40 centímetros cuadrados. Una yunta de bueyes hoscobayos, aperados, valorados en \$ 170. Pertenecen á la mortuoria de la señora Rafaela Vargas, único apellido y se venden, previa información de necesidad y utilidad para pagar deudas, costas y mandas. Quien quiera comprarlos, ocurra.

Juzgado único.—Santo Domingo, agosto 22 de 1888.

ALBINO VILLALOBOS.

Fed. Rodríguez B. —Gregorio Seas.  
3. v. 3.

A quienes pueda interesar, y para que en el término de treinta días ocurran á esta oficina á usar de sus derechos, hago saber: que el señor Pedro Montoya y Hernández, mayor de veinticinco años, soltero, artesano y de esta vecindad, en calidad de representante de la menor Ester Miranda y Montoya, en la mortuoria de los señores Juan Miranda y Orozco y María Soledad Montoya y Contreras, que fueron mayores de cuarenta años, cónyuges y de este vecindario, solicita título posesorio en nombre de éstos, de las fincas siguientes: 1ª casa de habitación y su solar correspondiente, situada en este cantón, y colindante: Norte, con propiedad de Trinidad Montoya; Sur, calle pública en medio, ídem de Dolores Hernández; Este, ídem de Manuel Salas; y Oeste, ídem de Melchor Ramírez. 2ª terreno de superficie quebrada, inculto, como de 20 áreas y 96 centiáreas, situado en el paraje llamado "Turales" de este cantón, limitado: por el Norte, con propiedad de Juan Miranda; por el Sur, río de "Turales" en medio, con ídem de Domingo Esquivel; por el Este, con ídem de Aurora Miranda; y por el Oeste, con ídem de la mortuoria dicha.

Alcaldía única de la villa de San Rafael, nuevo cantón de la provincia de Heredia, agosto 23 de 1888.

EUSTAQUIO PÉREZ.

J. Jerónimo Contreras.—J. Adolfo Segura.

3. v. 3.

A quienes interese, hago saber: que el señor Juan Flores Carranza, mayor de cuarenta años, soltero, agricultor y vecino de esta villa, se ha presentado en esta Alcaldía, pidiendo información de posesión, para justificar que ha poseído por más de diez y ocho años la finca que se describe así: terreno inculto, de figura irregular, situado en esta villa de Escasú, distrito y cantón segundo de esta provincia, cons-

tante como de 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, lindante: al Norte, propiedad del solicitante Juan Flores Carranza; al Sur, propiedad de José María Fernández; al Este, propiedad de Jesús Zúñiga; y al Oeste, propiedad de Manuela Chavarría, calle en medio; está libre de gravámenes, y vale próximamente \$ 25.—En consecuencia, se cita á todas las personas que se consideren con algún derecho en la finca expresada, para que dentro del término de treinta días se presenten en este Juzgado á legalizar los que tengan.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú, 23 de agosto de 1888.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras.—Vidal Quirós.  
3. v. 3.

RAMÓN BUSTAMANTE Y CASTRO, Juez Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

Hace saber á quienes interese: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Antonio Araya y Rodríguez, mayor de treinta y cinco años, agricultor, casado y vecino del distrito San Pablo de esta ciudad, solicitando información supletoria de posesión de las fincas siguientes: I. Casa y sus dependencias, de paredes de adobes, madera labrada y cubierta de teja, con el solar en que está ubicada, de superficie varia y cultivado de café, caña de azúcar y plátanos, situado en el distrito de San Pablo, número cuarto del primer cantón de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de Ana Gómez; Sur, ídem de Esteban Benavides; Este, ídem de Ana Benavides, calle pública de por medio; y Oeste, ídem de Joaquín Araya. Medida: de la casa, como diez metros de frente por cuatro metros y ciento ochenta milímetros de fondo, y del solar, treinta y cinco áreas, próximamente. Valor: doscientos cincuenta pesos. Adquisición: el fundo, por herencia de su señora madre Ana Rodríguez, y la casa por haberla construido á sus expensas; gravámenes, ninguno. Y II Terreno de superficie quebrada, dedicado á agricultura y con igual situación que el anterior; linderos: Norte, propiedad de Esteban Benavides; Sur, ídem de José Madrigal y Nazario Ramírez; Este, ídem de Manuela Villalobos, calle pública en medio; y Oeste, ídem de Joaquín Araya. Medida superficial: treinta y cinco áreas, próximamente. Valor: cien pesos. Adquisición: por herencia de su señora madre Ana Rodríguez; gravámenes, ninguno.—En consecuencia, se les señala el término de treinta días para que se presenten á legalizar los derechos que tengan á las dos fincas antes descritas.

Juzgado civil en 1ª instancia.—Heredia, á las dos de la tarde del día veinte de agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Tranquilino Ulloa,  
Srio.

3 v. 2.

A la sucesión desconocida de doña Pilar Mora Bonilla de Córdoba, se hace saber: que don Mateo Mora y Bonilla ha presentado un escrito que literalmente dice:

"Señor Juez 1º en 1ª Instancia Civil de esta provincia. Mateo Mora Bonilla, agricultor, viudo, mayor de edad y de este vecindario á Ud. en forma expongo: el Juez de 1ª Instancia Lic. don Francisco María Fuentes, protocolizó en el año de 1885 la cuenta partición practicada en la mortuoria de mi señor padre don Joaquín Mora y Fernández, y necesitando hoy hacer uso de los derechos que en ella me competen, á Ud. pido, se sirva mandar sacar del Archivo General, el testimonio de la hijuela que me corresponde en la referida mortuoria, con citación de partes, que lo son mis hermanas doña Rafaela, doña Carmen, y la sucesión de doña Pilar, todas Mora y Bonilla; mas, como la sucesión de la última es desconocida se hace necesario hacerlo por edictos.

Es justicia etc. San José 18 de agosto de 1888. M. Mora."

A este escrito se proveyó con el auto que sigue: Juzgado 1º Civil en 1ª Instancia. San José, á las doce y media del día veinte de agosto de mil o-

chocientos ochenta y ocho. Diríjase exhorto al señor Archivero General para que se sirva mandar sacar testimonio de la hijuela que se solicita con citación de partes, señalando para su confrontación las doce del jueves trece del entrante setiembre, debiendo hacerse la citación á la sucesión desconocida de doña Pilar Mora y Bonilla por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial por dos veces consecutivas; y prevéngase al interesado presente el papel correspondiente.—Melchor Cañas.—D. Carranza.

Es conforme.

Dado en la ciudad de San José, en el Palacio de Justicia, á la una de la tarde del día veinticinco de agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

Juzgado 1º civil y de comercio.

MELCHOR CAÑAS.

D. Carranza,  
Srio.

3—2

AVISO JUDICIAL.

Para los efectos de ley, se hace saber: que el señor don Salvador Gutiérrez Bolandi, mayor de edad, soltero, escribiente y de este vecindario, nombrado albacea provisional en el juicio de sucesión de su hermano don Arturo Gutiérrez Bolandi, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este mismo vecindario, prestó la aceptación y juramento del cargo que se le ha confiado á la una de la tarde del veinte del corriente agosto, en esta oficina.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de de la provincia de San José, 25 de agosto de 1888.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,  
Prosecretario.

Habiéndose dado principio en esta oficina al juicio mortuorio de la señora Josefa de la Cruz Montes y Fernández, que fué mayor de sesenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina que fué de la villa de Escasú, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados para que se presenten á formalizar su reclamo dentro de noventa días, los cuales han principiado á contarse desde el día quince de abril último, y bajo el apercibimiento de que sinó comparecen, pasará la herencia á quien corresponda.

Agosto 27 de 1888.

MIGUEL PACHECO.

Miguel Ulloa G. Vidal Quirós.

REGIMEN MUNICIPAL.

OPERACIONES de la Tesorería Municipal del cantón de Golfo Dulce en el mes de julio de 1888.

INGRESOS.

Saldo en caja del mes ppdo.	\$ 44-13
Por derechos de gallera en el presente mes.....	1-20
Por id. de 5 reses destazadas.....	8-75
Por id. de 2 cerdos.....	1-30
Por id. de 6 bailes.....	6-00
	\$ 61-38

EGRESOS.

Por sueldo del Secretario en el presente mes.....	\$ 10-00
Por ración para un preso, un mes, á 20 cs. diarios..	6-00
Por reparación y material del techo de la cárcel....	3-50
Por subvención al correo de Terraba, Boruca y Buenos Aires.....	2-00
Por gastos de las oficinas de la Jefatura y Tesorería..	3-00
Por subvencionar 5 individuos para guardar el orden la víspera y el día de Santiago.....	5-50
Traspaso á los fondos de Instrucción Pública.....	3-75
Honorario al Tesorero sobre \$ 17-25 cs. al 5 0/10....	0-86
	\$ 34-61
Suma para igualar ..	26-76
Igual sumas.....	61-38
Saldo en caja.....	26-77
S. E. ú O.	

Golfo Dulce, Julio 31 de 1888.

El Tesorero Municipal,  
José Castro Q.

Jefatura Política de Golfo Dulce.

Vº Bº  
Lorenzo Canesso.

Jefatura Política del cantón de Santo Domingo.

Con fecha trece del corriente ha sido depositado por la Policía, como perdida, una potranca negra, marcada con un fierro semejante á esta L.

Agosto 20 de 1888.

MARTÍN ROJAS.

3. v. 2.

ANUNCIOS.

COLEGIO DE ABOGADOS.

Esta Corporación ha acordado continuar el estudio de la Ley orgánica de tribunales y celebrar sesiones ordinarias los miércoles y viernes de cada semana.—En la sesión del miércoles próximo se discutirá si pueden los empleados judiciales tomar parte en manifestaciones políticas.

San José, 28 de agosto de 1888.

Carlos Sáenz,  
Secretario-

Dirección General de Correos.

De esta fecha en adelante la clausura de las valijas se efectuará á las cuatro de la tarde, en vez de á las 2½.

En tal concepto, el despacho permanecerá abierto al público hasta las tres para los certificados, las encomiendas, muestras é impresos, y hasta las 4 para las cartas y pliegos oficiales.

Se suplica á las personas que deseen enviar paquetes postales, se sirvan presentarlos á la oficina dos ó tres días antes del señalado para el despacho de la Mala Real.

M. G. ESCALANTE.  
San José, agosto 5 de 1888.